

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE BALEARES

Se publica los martes, jueves y sábados

Se suscribe en la *Escuela Tipográfica*, calle de la Misericordia número 4.
Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepte los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirirse con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.
Preios.—Por suscripción al mes 3 pesetas.—Por un número suelto 0'50.—Atrasado 0'75.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'03.—Id. para los que no lo son 0'06.

NUM. 9222

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. No entendiéndose hecha en promulgación el día a que termina la inserción de la Ley en la Gaceta.

Las leyes, órdenes y suavios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 de Abril de 1839).

SECCION DE LA GACETA

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gacetas 20 y 21 de Enero)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

EXPOSICION

SEÑOR: Es un hecho que las familias humildes de las grandes poblaciones y una buena parte de la llamada clase media vienen encontrando grandes dificultades económicas para resolver el riesgo de la enfermedad y de la muerte. La necesidad de procurar asistencia facultativa ha dado lugar a la formación de diferentes entidades, unas con carácter mutualista y otras de tipo mercantil, que mediante cuotas mensuales ofrecen esos servicios sanitarios y se comprometen al pago del entierro.

Algunas de estas entidades cumplen con toda seriedad sus compromisos y prestan positiva ayuda a los departamentos de Sanidad y Beneficencia; en cambio, otras se han convertido en Sociedades de explotación y especulación con la salud, dando servicios médico-farmacéuticos inadmisibles por completo y defectuosos.

Existen en Madrid más de cien Sociedades de esta índole que tienen adscritas 100.000 familias, con 500 Médicos generales y 200 de especialidades, y a las que se calcula una recaudación considerable. Son también muy numerosas las que existen repartidas por toda España en análogas condiciones.

Las ganancias que se atribuyen a estas Sociedades se obtienen ofreciendo servicios que la mayoría de las veces no cumplen, dando productos farmacéuticos ineficaces y abusando de aquellos facultativos que se ven obligados a prestar servicios a sus órdenes.

Las denuncias que constantemente reciben las Autoridades sanitarias y los clamores de la opinión obligan a poner remedio a este estado censurable de las Sociedades de Médico, en ferre y botica, que pretenden comerciar con los sagrados intereses de la salud.

En virtud de lo expuesto, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente Proyecto de bases por el que han de

regirse las Sociedades de asistencia pública.

Madrid, 12 de Enero de 1926.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,
Severiano Martínez Anido

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernación y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Queda aprobado el adjunto proyecto de bases por el que han de regirse las Sociedades de asistencia pública.

Dado en Palacio a doce de Enero de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
Severiano Martínez Anido

BASES

para la organización y reglamentación de las Comisarias sanitarias.

1.ª La Comisaría sanitaria, creada por Real orden de 31 de Marzo de 1925, se organizará bajo la dependencia de la Dirección general de Sanidad, con el fin de inspeccionar y reglamentar, en su aspecto sanitario, cuantas colectividades tengan por uno de sus fines la asistencia médica, farmacéutica o médico-farmacéutica, mediante el pago de una prima o cuota.

2.ª Habrá una Comisaría Central con residencia en Madrid y Comisarias provinciales. La Comisaría Central tendrá dos funciones, primera, inspeccionar y reglamentar las Sociedades de la provincia de Madrid; segunda, dirigir el funcionamiento de las Comisarias provinciales.

3.ª La Comisaría sanitaria central estará presidida por el Director general de Sanidad. Serán Vocales natos el Director general de Trabajo y Acción Social, el Inspector general de Sanidad Interior y el Presidente del Colegio de Médicos de la provincia de Madrid, y Vocales electivos dos Médicos, designados por votación por el mismo Colegio, y que no sean propietarios o copropietarios de Empresas, un Farmacéutico, designado por el Colegio oficial, en condiciones iguales a los Médicos; dos representantes de las Sociedades constituidas, como Cooperativas, Mutualidades o gremiales, y designados por ellas; un Delegado designado por las Sociedades de tipo de Empresa o de seguro; dos asociados de éstas, un Practicante, designado por el Colegio, y un Secretario Médico, retribuido, nombrado a propuesta del Director general de Sanidad.

Se designará además, como Vocal, un representante obrero del Consejo de Trabajo.

Por iguales procedimientos se designarán los Vocales suplentes, con la sola

excepción de que el suplente del Presidente del Colegio de Médicos lo sea el de Farmacéuticos, y el de Practicantes una Matrona.

4.ª El cargo de Presidente quedará adscrito al de Director general de Sanidad. Los Vocales se renovarán por mitad cada dos años. El cargo de Secretario permanecerá invariable en la misma persona y tendrá carácter inamovible.

5.ª En la capital de cada provincia se constituirá una Comisaría a semejanza de la Central. Será Presidente el Inspector provincial de Sanidad. Habrá los siguientes Vocales: El Presidente del Colegio de Médicos, un Médico de los que pertenezcan a Sociedades, elegido libremente por los asociados, un Farmacéutico, designado de forma análoga; un Practicante, un representante de Mutualidades o Cooperativas, otro de los propietarios de Empresas, otro de los socios de estas Empresas, un Vocal de la Delegación provincial del Consejo del Trabajo y un Secretario retribuido.

El Secretario tendrá necesariamente que ser Médico o Farmacéutico.

6.ª En cada provincia podrán, además, constituirse Comisarias filiales en las poblaciones donde su funcionamiento se crea necesario. Estas Comisarias filiales estarán presididas por el Subdelegado de Medicina del distrito y se organizarán en condiciones análogas a las provinciales.

Tanto la Comisaría central como las provinciales, deberán nombrar Comisiones permanentes, las cuales quedarán suficientemente facultadas por los Plenos respectivos para el trámite de los asuntos ordinarios.

Clasificación de sociedades

7.ª Para los efectos de la Comisaría Sanitaria, las Sociedades de asistencia médico-farmacéutica se dividirán en Cooperativas o Mutuales y Empresas o Centros de tipo mercantil. Estas últimas comprenderán las Empresas de asistencia médica y los Igualatorios.

Se clasificarán como Cooperativas las Sociedades que no persigan fin de lucro y estén constituidas por un número no inferior a cien individuos, y como Empresas de carácter mercantil, las constituidas por patronos y por Sociedades de asistencia médico-farmacéutica.

Obligaciones de las sociedades

8.ª Las Cooperativas estarán obligadas a solicitar su inscripción en la Comisaría Sanitaria de la provincia, acompañando cuantos documentos justifiquen los servicios que presten.

Las Empresas e Igualatorios estarán obligados a solicitar la inscripción en el Registro de la Comisaría, acompañando cuantos documentos hagan referencia a los servicios sanitarios, abo-

nando como derechos de inscripción 100 pesetas por cada 1.000 asociados.

9.ª Tanto las Empresas como las Cooperativas tendrán una cuota mínima igual para todas. Esta cuota será fijada por cada Comisaría, según las condiciones y estado económico de la localidad, y deberá consignarse en los respectivos Reglamentos. Las cuotas mínimas de las Comisarias provinciales no podrán ser superiores a las que fije en el suyo la Comisaría central.

En esta cuota no estará comprendido el servicio de enterramientos.

10. Todas las Sociedades de Empresa, así como los Igualatorios, habrán de satisfacer a la Comisaría respectiva un tanto por ciento de su cuota, que no podrá ser superior al uno por ciento.

11. La retribución mínima de los facultativos de Empresas y Sociedades no Cooperativas será fijada por el Pleno de cada Comisaría provincial.

Para el servicio de Farmacia regirá la tarifa peñitiorio de la Beneficencia municipal de cada localidad.

12. Si al hacer la liquidación del año económico resultaran sobrantes de ingresos sobre los gastos presupuestados, la Comisaría resolverá el destino que a tales fondos deba darles, que será siempre de carácter sanitario y a beneficio de las propias entidades contribuyentes.

Servicio de inspección

13. Se organizará un servicio de inspección encargo de vigilar el perfecto funcionamiento de las Sociedades de asistencia pública. Esta función inspectora quedará vinculada a las respectivas Comisarias.

Las sanciones que se apliquen consistirán en multa de 25 a 500 pesetas, y el doble en caso de reincidencia. La denuncia contra las Sociedades se declara libre y podrán hacerla cuantas personas lo deseen, siempre que lo verifiquen por escrito. Todo asociado que se considere perjudicado en su derecho, podrá recurrir en queja a la Comisaría, la cual atenderá siempre las reclamaciones con carácter de urgencia.

Tanto las Mutualidades como las Empresas llevarán un libro especial de reclamaciones, que pondrán a disposición de los Inspectores cuando éstos lo exijan.

14. El número máximo de familias adscritas para su asistencia a cada Médico, deberá fijarse en el Reglamento de las respectivas Comisarias.

Disposición final.

15. Las Comisarias no podrán entrar en funciones mientras no formulen el correspondiente Reglamento, que deberá someterse a la aprobación de la Dirección general de Sanidad.

Para la redacción de los Reglamentos provinciales podrá servir de norma el

aprobado para su funcionamiento por la Comisaría central.

Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo prescrito en estas bases.

Madrid, 12 de Enero de 1926.—Aprobado por S. M.—El Ministro de la Gobernación, Severiano Martínez Anido.

(Gaceta 13 de Enero)

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Vista la petición de Don Federico Bernades, como Presidente del Colegio del Arte Mayor de la Seda y del Fomento de la Sericicultura española, acerca de la conveniencia de convocar con carácter oficial un Congreso o Conferencia sericícola nacional que coincidiera con el concurso de ganados e industrias derivadas que tendrá lugar en Mayo próximo, y cuya petición se funda en el interés que el fomento de la sericicultura, en todas sus manifestaciones, ofrece a la economía pública, y considerando que la historia e importancia de las entidades que dirigen sus esfuerzos a tan laudable finalidad es tan en relación con la trascendencia que el desarrollo de dicha producción ofrece a la riqueza pública, y a cuyo desenvolvimiento prestan los Poderes públicos toda su atención y cuidados,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con la propuesta de V. E. y estimando plausible y acertada la iniciativa de referencia, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º El Consejo de la Economía Nacional, con la cooperación de los Ministerios de Fomento y de Trabajo, organizará y convocará para el mes de Mayo próximo, la Conferencia Nacional de Sericicultura, en la que se examinarán y discutirán cuantas cuestiones afecten a este importante factor de la producción española, con el fin de someter a la consideración y resolución del Gobierno las conclusiones correspondientes a los temas objeto de la Conferencia, y cuyo cuestionario se formulará por una Comisión delegada antes de finalizar el corriente mes; para ser cursado seguidamente a los organismos interesados, que habrán de contestarlo en todo el mes de Febrero próximo.

2.º Didirirá la Conferencia, por delegación expresa del Jefe del Gobierno, Presidente del Consejo de la Economía Nacional, el Vicepresidente del mismo, asistido por los Presidentes de las Secciones y los representantes de los Ministerios de Fomento y de Trabajo de que trata el apartado siguiente, así como por la Secretaría general de dicho Consejo.

3.º La Comisión delegada para la organización de la Conferencia estará formada por los elementos antes citados, en unión de los señores Directores generales de Aduanas y de Agricultura y Jefes superiores de Comercio y de Industria del Ministerio de Trabajo, con un representante, que será designado antes del día 20 del corriente, de cada una de las entidades siguientes: Consejo Superior de Cámaras de Comercio, Industria y Navegación; Colegio del Arte Mayor de la Seda, de Barcelona; Colegio del Arte Mayor de la Seda, de Valencia; Real Instituto Sericícola de Castilla y Extremadura; Fomento de la Sericicultura Española, de Barcelona; Fomento de la Sericicultura Valenciana, de Valencia; Asociación de Sericultores de Levante, de Murcia, y los Vocales y suplentes en el Consejo de la Economía Nacional por la clase II (sedas), actuando como Secretario de la Asamblea el Vicesecretario general del Consejo, asistido por los funcionarios de este organismo que se designen y los que faciliten al efecto los Ministerios de Fomento y de Trabajo, y como Asesores, auxiliares de la Comisión delegada, los Secretarios de las Secciones de Consejo referido.

4.º La Comisión organizadora elevará al Gobierno, con el cuestionario de la Conferencia, la relación de los elementos que han de constituir ésta,

publicándose en la Gaceta de Madrid el referido cuestionario para conocimiento público e información escrita de aquellos otros elementos interesados en la cuestión que deseen hacer constar sus opiniones acerca de los puntos que abarque; proponiendo dicha Comisión, al propio tiempo, las reglas por las cuales se haya de regir la Asamblea de que se trata; y

5.º En el plazo comprendido entre el 1.º y el 30 de Marzo, la Comisión organizadora examinará las contestaciones presentadas y formulará ponencia sobre ellas, disponiendo su impresión y reparto a los asambleístas, los cuales podrán formular sus enmiendas durante todo el mes de Abril; enmiendas que clasificará la Comisión organizadora para su discusión en la Asamblea a partir de la fecha que se señale al efecto en el mes de Mayo.

Da Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 8 de Enero de 1926.

PRIMO DE RIVERA

Señor Vicepresidente, Jefe de los Servicios del Consejo de la Economía Nacional.

(Gaceta 12 de Enero)

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Consejo Superior de los Colegios Oficiales de Agentes y Comisionistas de Aduanas consultando el derecho obvenacional aplicable en la importación de patatas; y

Considerado que del mismo modo que en las tarifas aprobadas por Real decreto de 15 de Noviembre de 1923, y formuladas de común acuerdo entre representantes de la Administración y del Consejo Superior de Cámaras de Comercio, Industria y Navegación, se fijó un derecho obvenacional reducido a los cereales, legumbres, piensos y forrajes, es justo ampliar por analogía dicho beneficio a las patatas,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer que las patatas, a su importación, deben satisfacer el derecho obvenacional de 0,25 pesetas por tone a la.

Da Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 8 de Enero de 1926.

CALVO SOTELO

Señor Director general de Aduana.

(Gaceta 14 de Enero)

SECCION PROVINCIAL

Núm. 3169

COMISION PROVINCIAL DE BALEARES

Suministros.—En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4º del Anexo número 3 de la reorganización del Ejército de 29 de Junio de 1918, la Comisión provincial de acuerdo con el Sr. Jefe Administrativo del Cuerpo de Intendencia militar de esta provincia ha resuelto que los suministros que los Ayuntamientos de esta provincia hayan hecho a las tropas del Ejército y Guardia Civil durante el mes de Diciembre último, deberán liquidarse y abonarse con arreglo a los precios que para cada una de las especies suministradas se expresan a continuación:

Table with 2 columns: Description of goods and Price in Pesetas. Includes items like Ración de pan de 650 gramos (0'387), Idem de cebada de 4 kilogramos (1'890), Idem de paja de 6 idem (0'474), Litro de aceite (2'500), Idem de petróleo (0'580), Idem de vino (0'400), Kilogramo de carbón (0'210), Idem de leña (0'060), Idem de paja larga (0'010), Idem de carne de vaca (3'000), Idem de idem de carnero (3'600).

Palma 19 de Enero de 1926.—El

Presidente accidental, Jaime Muntaner.—P. A. de la C. P.—El Secretario, Miguel Font.

Núm. 3173

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE ADUANAS DE BALEARES

ANUNCIO.—El día 6 de Febrero próximo a las 11 horas, tendrá lugar en los Almacenes de esta Aduana la venta en pública subasta del siguiente género:

Veintitrés kilos azúcar común blanquillo a 1'50 kg., 34'50 pesetas.

Un saco envase del anterior, 0'50 ld. Importa la tasación treinta y cinco pesetas.

Nota: Será de cuenta del rematante el pago del impuesto de derechos reales.

Palma 19 de Enero de 1926.—El Administrador, José Torres.

Núm. 3152

AYUNTAMIENTO DE SOLLER.

El Ayuntamiento de esta ciudad, en la sesión celebrada el día siete del actual, acordó someter a una información pública a efectos de reclamación y por término de diez días, la siguiente petición:

Bartolomé Mayol Morell, para instalar en edificio, hoy destinado a cochera, n.º 15 de la calle de La Unión, un motor a gas pobre, marca Otto, de 27 H. P. de fuerza motriz, con destino a usos industriales.

Lo que se anuncia al público en consonancia con lo dispuesto en las Ordenanzas Municipales, para que llegue a conocimiento de las personas que pueda interesar.

Sóller a 15 de Enero de 1926.—El Alcalde accidental, B. Sampol

Núm. 3175

ALCALDIA DE BUGER

D. Jaime Pons Siquier, Alcalde de Bújer, provincia de las Baleares.

Por el presente hago saber: Que en cumplimiento de la R. O. circular telegráfica del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación fecha 4 del actual y de lo que previene el artículo 26 de la Ley de 8 de Febrero de 1877, en esta fecha se fija en la tablilla de anuncios, la lista de los individuos de este Ayuntamiento y de un número cuadruplo de mayores contribuyentes que tienen derecho electoral para la de Compromisarios para la elección de Senadores, la que permanecerá expuesta al público durante veinte días a efectos de reclamación.

Buger 10 Enero de 1926.—El Alcalde, Jaime Pons.

Listas de los Sres. Concejales y Contribuyentes con derecho a la elección de Compromisarios para Senadores.

Núm. 3025

AYUNTAMIENTO DE PETRA

Señores del Ayuntamiento

D. Carlos Horrach Rutor
Lorenzo Rechach Horrach
Juan Esteve Sancho
Miguel Nicolau Rutor
Miguel Riera Nicolau
Antonio Palou Ribot
Baltasar Caidentey Darder
Pedro José Vidal Magraner
Juan Gelabert Rutor
Antonio Ribot Ribot
Benito Caidentey Mestre

Mayores Contribuyentes

D. Guillermo Ribot Portells
Montserrat Galmés Galmés
Miguel Roca Rigo
Rafael Aguiló Bonnin
Miguel Riera Moragues
Gabriel Ribot Marroig
Miguel Ribot Matas
Gabriel Font Darder
Guillermo Rutor Font
José Linares Gual
Jorge Roca Moragues
Jaime Lloera Nadal
Gaspar Mestre Mauresa
Antonio Gelabert Bonet
Feliciano Bonnin Picó
Andrés Homar Salom

D. Miguel Rigo Mestre
Jaime Oliver Noguera
Jaime Rutor Rigo
Jorge Roca Font
Pedro Sbert Fiol
Juan Bonnin Aguiló
Lorenzo Lull Rosselló
Rafael Bauzá Bauzá
Francisco Rutor Amengual
Pedro José Rullán Torres
Rafael Nicolau Monroig
Bernardo Vicens Lobera
Lorenzo Morey Magraner
Miguel Vives Domenge
Miguel Rubi Magraner
Rafael Aguiló Piña
Jaime Fullana Torres
Miguel Roca Moragues
Miguel Morey Magraner
Miguel Font Amer
Antonio Rutor Rutor
Bartolomé Rutor Moragues
Sebastián Riera Nicolau
José Gomila Aloy
José Rutor Rutor
Juan Rutor Rutor
Juan Rosselló Riera
Pedro Rechach Monroig

Petra 1.º de Enero de 1926.—El secretario, Guillermo Ribot.—V.º B. El Alcalde, C. Horrach.

Núm. 3029

AYUNT.º DE SANTA EULALIA DEL RIO

Señores del Ayuntamiento

D. Francisco Ribas Noguera
José Noguera Rosselló
Jaime Torres Mari
Juan Tur Clapés
Vicente Juan Juan
Antonio Colomar Vingut
Antonio Serra Vich
Mariano Torres Juan
Antonio Riera Torres
Antonio Mari Boned

Mayores Contribuyentes

D. Miguel Tur Roig
Carlos Tur Mayans, Carlos
Jaime Colomar Ferrer, Pius
Miguel Tur Guasch, Fluxá
Miguel Torres Ferrer, des Puig
Mariano Riera Torres, Camaron
Mariano Guasch Ferrer, Muson
Juan Mari Mari, Negra
Miguel Juan Clapés, Parella
Antonio Mari Ferrer, Oulumeret
Vicente Mari Torres, Piqueña
Vicente Noguera Guasch, Covas
Antonio Prats Furió, Prats
Jaime Tur Riera, Andreu Fita
José Juan Torres, Micalet
Vicente Torres Torres, des Puig
Juan Torres Tur, Rayet
Simón Rosselló Tur, Simón
Antonio Mari Guasch, March
Bartolomé Bui Juan, Bertumeu
Juan Colomar Noguera, March
Vicente Mari Juan, C. Toni de Font

Antonio Mari Torres, Basora
Juan Mari Colomar, Busquets
Juan Mari Mari, Cochu
Antonio Ribas Ribas, B. betas
Juan Ribas Vingut, Mayans
José Roig Ramón, Roig
Jaime Pascual Riquer, Pascual
Miguel Torres Ferrer, des Puig
Vicente Torres Ripoll, Furnet
Juan Tur Tur, Racó
Juan Juan Noguera, Juana
Juan Palau Palau, Basoreta
Lucas Prats Costa, Comercio
Bartolomé Tur Clapés, Ribas
Jaime Ferrer Mari, Cortante
Vicente Juan Noguera, Juana
José Tur Guasch Fita, Cafe
Jaime Mari Ferrer, Marche
Santa Eulalia del Rio 1.º Enero 1926.—El Alcalde, Francisco Ribas.—El secretario, Miguel Tur.

Núm. 3035

AYUNTAMIENTO DE CAPDEPE

Señores del Ayuntamiento

D. Pedro Antonio Bauzá Serra
Bartolomé Moll Flaquer
Bartolomé Flaquer Melis
Martín Garau Melis
Antonio Moll Garau

C. M. P.—El Secretario, Alfonso Farreróns.

Núm. 3085

AYUNTAMIENTO DE LLUBI

Señores del Ayuntamiento

- D. Antonio Galabert L'ompart
Gabriel Castell Ramis
Juan Perelló Nadal
Jaime Nadal Galmés
Miguel Perelló Cladera
Jaime Oliver Gelabert
Damián Cladera Perelló
Jorge Perelló Ferrá
Lorenzo Alomar Cladera
Bartolomé Munar Castell

Mayores Contribuyentes

- D. Antonio Alomar Llabrés
Rafael Ferrá Ramis
Miguel Perelló Gelabert
Jorge Perelló Sarra
Miguel Bonnin Píña
Francisco Florit Perelló
Miguel Mulet Seguí
Juan Vila Ramis
Celestino Alomar Vantell
Francisco Camps Tapies
Luis de Barcia Calero
Luis Valls Bonnin
Lorenzo Martorell Pou
Lorenzo Planas Picornell
Jorge Torrens L'ompart
Antonio Alomar Cladera
Andrés Torrens Castell
Damián Perelló Planas
Felipe Galabert Xamena
Pedro Sabater Ferrá
Juan Perelló Guardiola
Damián Cardell L'ompart
Rafael Mateu Mulet
Antonio Picornell Perelló
Miguel Fiol Mayol
Miguel Oliver Gelabert
Guillermo Felts Torrens
Ramón Valls Bonnin
Bartolomé Torrens Servera
Secretario Juzgado Municipal
Antonio Vila Jaume
Miguel Gelabert Mulet
Miguel Servera Femenias
Jerónimo Gelabert Malondra
Bartolomé Alomar Oliver
Antonio Castell Ramis
Francisco Forit Oliver
Montserrat Estrany Perelló
Guillermo Perelló Alomar
Dionisio Martín Gallego
Llubi 10 Enero de 1926.—El Alcalde, Antonio Gelabert.—El Secretario, Francisco Camps.

Núm. 3086

AYUNTAMIENTO DE ESPORLAS

Señores del Ayuntamiento

- D. Miguel Llinás Tomás
Lorenzo Matas Homar
Mateo Mulet Casasnovas
Antonio Bosch Ferrá
Ramon Rosselló Valespir
Pedro J. Ferrá Liadó
Francisco Arbós Calafell
José Vila Llinás
Miguel Miró Fuster
Jaime Rosselló Riutort

Mayores Contribuyentes

- D. Clemente Verdagué Tarradellas
Miguel Bosch Bujosa
Bartolomé Camps Ferrá
Guillermo Laneras Mir
Jaime Palmer Maricorell
Bernardo Trias Casasnovas
Francisco Calafell Nadal
Lorenzo Homar Sempol
Gabriel Sabater Garau
Miguel Llinás Tomás
Antonio Nadal Sabater
Antonio Audi Nadal
Bartolomé Bosch Bujosa
Miguel Roca Tomás
Mateo Palmer Bosch
Bartolomé Alemany Bestard
Mateo Bosch Garau
Bartolomé Nadal Estades
Gabriel Tomás Homar
Sebastián Trias Bosch
Sebastián Salapó Perelló
Vicente Cabot Calafell
Miguel Amengual Rubí
Jaime Mustaner Torrea

- D. Narciso Font Mercadal
Pedro Triay Huguet
Luis Casals Saurina
Jaime Gomila Llufrin
Francisco Camps Mercadal
José Tuduri Galmés
Lorenzo Pons Orfila
Juan Pons Vinent
José Villalonga Alcina
Juan Rüdavets Moll
Juan Orfila Vinent
Lorenzo Triay Carreras
Juan Florit Servera
Mercadal a primero de Enero de mil novecientos veinte y seis.—El Alcalde, Juan Triay.—P. A. de la C. P.—Juan N. Sintes, Secretario.

Núm. 3054

AYUNTAMIENTO DE SANCELAS

Señores del Ayuntamiento

- D. Bartolomé Vich Oliver
Juan Capó Moyá
Miguel Jaime Bonafé
Gabriel Fiol Ferragut
Francisco Rosselló Gil
Matias Oliver Bibiloni
Juan Batle Pons
Antonio Torrens Verd
Miguel Pons Cirer
Bartolomé Sastre Coll
Bartolomé Mayrata Amengual

Mayores Contribuyentes

- D. Martín Mayol Gelabert
Antonio Bibiloni Pons
Antonio Ferragut Ramis
Antonio Verd Bibiloni
Matias Pons Ramonell
Gabriel Bibiloni Bibiloni
Bartolomé Ramis Mir
Jaime Qués Reynés
Bartolomé Andrés Ballester
Antonio Ferragut Horrach
Juan Nicolau Poi
Guillermo Enseñat Maranta
Sebastián Ramis Llabrés
Antonio Cirer Cirer
Antonio Bennasar Gelabert
Antonio Bennasar Fiol
Rafael Florit Oliver
Miguel Llabrés Torrens
Pedro Ramis Nicolau
Martín Rotger Marsé
Baltasar Ramis Ferrer
Jaime Llabrés Bibiloni
Francisco Ramis Forit
Guillermo Amengual Ramis
Bartolomé Arrom Bibiloni
Guillermo Bibiloni Castellás
Sebastián Llompart Vich
Baltasar Fiol Morey
Juan Boyar Bibiloni
Andrés Amengual Ferrer
Jaime Cirer Mulet
Jaime Alcoy Torrens
Juan Cirer Vich
Pedro Llabrés Verd
Juan Bibiloni Oliver
Pablo Ferragut Sans
José Ferrer Amengual
Francisco Horach Mulet
Rafael Llabrés Garcías
Juan Ramis Morey
Bartolomé Vallés Capó
Miguel Verd Fiol
Rafael Vich Cladera
Antonio Ramis Arrom
Sancelas 9 de Enero de 1926.—El Secretario, Antonio Verd.—V.º B.º—El Alcalde, Bartolomé Vich.

Núm. 3055

AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN

Señores del Ayuntamiento

- D. Antonio Oliver Más
Francisco Bauzá Florit
Juan Gayá Bauzá
Amador Bauzá Fiol
Mateo Barceló Gayá
Jaime Janer Caldés
Guillermo Más Barceló
Jorge Gayá Bauzá
Juan Galmés Mayol
Una vacante

Mayores Contribuyentes

- D. Francisco Barceló Alzamora
Antonio Barceló Bauzá
Antonio Barceló Más
Guillermo Barceló Más

- D. Nicolás Flaquer Flaquer
Enrique Mercant Terrasa
Nicolás Roig Flaquer
José Servera Palmer
Juan Flaquer Font
Mateo Orpi Fellicer

Mayores contribuyentes.

- D. Miguel Caldentey Ginard
Juan Melis Pascual
Pedro Antonio Masanet Melis
Juan Ferrer Font
Antonio Cursach Amorós
Pedro José Vaquer Masanet
Gabriel Flaquer Aizina
Antonio Nadal Flaquer
Mateo Melis Melis
Juan Moyá Terrasa
Gabriel Moyá Ferrer
Antonio Fuster Fuster
Antonio Femenias Cursach
Antonio Vaquer Ferrer
Juan Melis Flaquer
Juan Flaquer Juan
Francisco Terrasa Sancho
Miguel Ferrer Aizina
Bartolomé Flaquer Servera
Antonio Vaquer Moll
Bartolomé Servera Gili
Bartolomé Palliser Colom
Miguel Melis Sancho
Gabriel Fiol Obrador
Gabriel Lluís Moll
Pedro Juan Forteza Forteza
Juan Moll Carrió
Antonio Tous Sureda
Antonio Serapio Josefo
Juan Garau Flaquer
Antonio Caldentey Flaquer
Pedro Antonio Masanet Masanet
Bartolomé Sancho Melis
Lorenzo Garau Riera
Nicolás Garau Tous
Juan Sancho Espinosa
Francisco Terrasa Melis
Francisco Tous Llinás
Antonio Gili Sureda
Gabriel Orpi Flaquer
Gabriel Pastor Melis
Pedro Juan Masanet Ferrer
Luciano Cirer Sureda
Gabriel Flaquer Melis

Capdepera 4 Enero de 1926.—El Secretario, Pedro José Vaquer.—V.º B.º—El Alcalde, Pedro Antonio Bauzá.

Núm. 3046

AYUNTAMIENTO DE MERCADAL

Señores del Ayuntamiento

- D. Juan Triay Villalonga
Juan Pons Anglada
Antonio Sales Pons
Bartolomé Forit Sales
Antonio Pons Barber
Bartolomé Ferrer Fortuñy
Juan Mercadal Juaneda
Miguel Petrus García
Antonio Sintes Riera
Jaime Camps Fayas
Antonio Palliser Villalonga

Mayores Contribuyentes

- D. Juan M. Sintes Mercadal
Bernardo Alcina Salóm
Bernardo Seguí Vinent
Martín Moll Gofalons
Francisco Pascual Llopis
Francisco Villalonga Salóm
Valentín Roca Rosas
Jaime Villalonga Palomo
Juan Barber Nin
Gabriel Barber Moll
Francisco Vidal Vacarizas
Antonio Gomila Vidal
Tomás Carreras Allés
Francisco Vidal Palliser
José Villalonga Pons
Gabriel Sans Fuxá
Bartolomé Huguet Simó
Antonio Luque Galvez
Lorenzo Pons Pons
Juan Sintes Pascual
Francisco Gomila Sales
José Buson Ferrus
Antonio Canles Taltavull
Anastasio Palau Boixet
Lorenzo Cavaller Galmés
Bartolomé Pons Moll
Agustín Gomila Pi
Francisco Barber Gomila
Antonio Palmer Pont
Rafael Sintes Sintes
Gabriel Mercadal Capellá

D. Antonio Llinás Camps
 Arnaldo Alemany Trias
 Juan Juliá Torres
 Guillermo Gallard Albertí
 Gaspar Rintord Bordoy
 Cristóbal Coyas Masot
 Sebastián Nadal Serra
 Lorenzo Sabater Salas
 Gabriel Sabater Rintort
 Juan Homar Arbó
 José Pons Escanellas
 Miguel Bestard Llinás
 Juan Nadal Mulet
 Jaime Rintord Juliá
 Jaime Frau Llabrés
 Jaime Mir Rintort
 Esporlas 11 de Enero de 1926.—El
 Alcalde, Miguel Llinás.—El Secretario,
 José Sabater.

Núm. 3087

AYUNTAMIENTO DE POLLENSA

Señores del Ayuntamiento

D. Juan Vives Rotger
 Felipe Cerdá Aloy
 Pedro José Cabanellas Rotger
 Francisco Enseñat Bzañes
 Miguel Albis Capllonch
 Bartolomé Cifre Martí
 Luis Llobera Solivellas
 Martín Vila Cerdá
 Ignacio Rotger Bauzá
 Ramón Albertí Suau
 Guillermo Ochogavía Coll
 Gabriel Sureda Cerdá
 Francisco Beltrán Torrens
 Cosme Borrás Vila

Mayores Contribuyentes

D. Pedro Oliver Bosch
 Pedro Llobera Garau
 Rafael Llobera Martorell
 Miguel Sureda Cerdá
 Bartolomé Aloy Bennasar
 Bartolomé Femenia Quart
 Gabriel Guiraud Rotger
 Juan Bou Suñer
 Guillermo Far Rotger
 Miguel Forteza Valls
 Rafael Salas Salas
 Jaime Ignacio Martorell Suau
 Miguel March Capllonch
 Miguel Llobera Cladera
 Jaime Cifre Martí
 Miguel March Toixó
 Pedro José Cánaves Cánaves
 Rafael Cortés Cortés
 Juan Amengual Llobera
 Francisco Cabrer Seguí
 Mateo Serra March
 Pedro José Cabanellas Cánaves
 Pedro Solivellas Palou
 Sebastián Vives Llobera
 Juan Bautista Martorell Suau
 Juan Martorell Vilanova
 Martín Pons Gomis
 Juan Cerdá Aloy
 Martín Martínez Seguí
 Ramón Babasa Guasp
 Damián Cerdá Vicens
 Antonio Fuster Picó
 Antonio Bennin Cortés
 Felipe Llobera Cladera
 Antonio Suau Cerdá
 Jorge Albis Capllonch
 Antonio Llobera Cladera
 Jaime Bennin Aguiló
 Martín Salas Vives
 Jesús Solís de Cemarro
 Antonio Saliá Gornals
 Damián Fornés Bota
 Jorge Coll Ferragut
 Juan Antonio Cifre Martí
 Juan Cifre Cánaves
 José Llobera Cerdá
 Mateo Llobera Cladera
 Andrés Saliá Gornals
 Juan Orell Cifre
 Miguel Cifre Serra
 Juan Bauzá Vila
 Rafael Morro Vicens
 José Bibiloni Morro
 Martín Orell Cifre
 Juan Bernat Torrandell
 Antonio Rotger Ofre
 Juan Morro Vicens
 Pedro Llobera Suau
 Gabriel Cerdá Simonet
 Francisco Grau Llompart
 Pedro Tomás Socias
 Pedro José Cerdá Cerdá
 José Reus Nadal

D. Ramón Cifre Solivellas
 Pollensa 9 de Enero de 1926.—El Al-
 calde, Juan Vives.—El Secretario, Ga-
 briel Guiraud.

Núm. 3088

AYUNTAMIENTO DE PORREBAS

Señores del Ayuntamiento

D. Jaime Vaquer Bosch
 Juan Mora Ferrando
 Bartolomé Mir Alemany
 Gregorio Barceló Pastor
 Miguel Cardell Bosch
 Rafael Segura Aguiló
 Miguel Meliá Noguera
 Juan Barceló Mora
 Bernardo Mesquida Juliá
 Juan Barceló Rosselló
 José Gornals Mora
 Bartolomé Juan Vaquer

Mayores Contribuyentes

D. Mateo Escarrer Sitjar
 Jaime Mora Sitjar
 Gregorio Barceló Sastre
 Antonio Sitjar Sitjar
 Francisco Mora Escarrer
 Juan Guasp Rbas
 Gabriel Barceló Mora
 Bartolomé Meliá Picornell
 Antonio Nicolau Coll
 Antonio Sastre Mora
 Bartolomé Sastre Binimelis
 Rafael Rosselló Beltrán
 Agustín Mora Nicolau
 Andrés Nicolau Meliá
 Bartolomé Miralles Barceló
 Jaime Mora Mora
 Pedro Mora Gomila
 Bartolomé Barceló Martorell
 Mateo Vellí Mora
 Damián Segura Barceló
 Juan Soler Bauzá
 Salvador Mora Soler
 Juan Felín Guasp
 Andrés Peña Forteza
 Gabriel Escarrer Coll
 Pedro Francisco Llinás Tomás
 Miguel Frau Barceló
 Bernardo Fuster Vaquer
 Juan Servera Mora
 José Bauzá Gayá
 Gabriel Nicolau Mora
 José Más Picornell
 Antonio Sastre Valls
 Francisco Servera Mora
 José Más Llaneras
 Guillermo Mora Ferrer
 José Gornals Rosselló
 Sebastián Mora Garcías
 Bartolomé Matas Más
 Andrés Barceló Cerdá
 Gabriel Font Figuera
 Miguel Bauzá Burguera
 Rafael Juliá Mesquida
 Cristóbal Mora Escarrer
 Fernando Sliyar Cerdá
 Bernardo Fuster Fuster
 Guillermo Fullana Juliá
 Jaime Meliá Mesquida

Porrebas 9 de Enero de 1926.—El Al-
 calde, Jaime Vaquer.—El Secretario,
 Antonio Sastre.

Núm. 3099

AYUNTAMIENTO DE BUÑOLA

Señores del Ayuntamiento

D. Lorenzo Homar Salom
 Juan Suau Borrás
 Isidro Mateu Roselló
 Antonio Roselló Colon
 Guillermo Colom Pons
 Juan Riera Payeras
 Melchor Cerdá Colom
 Miguel Palmer Capllonch
 Sebastián Casellas Ramon
 Antonio Roselló Palou

Mayores Contribuyentes

D. Jaime Ballester Cardell
 Guillermo Borrás Brunet
 Guillermo Borrás Roselló
 José Brunet Roselló
 Juan Bujosa Catañy
 Guillermo Bujosa Muntaner
 Bernardo Cabo Creus
 Bernardo Cobot Muntaner
 Juan Cabo Pzá
 Salvador Castell Borrás
 Gabriel Casell Pascual
 Antonio Colom Creus

D. Francisco Colom Creus
 Guillermo Colom Creus
 Rafael Colom Pons
 Domingo Conti Negre
 Miguel Estarellas Borrás
 Juan Estarellas Llinás
 Gregorio Estarellas Llinas
 Antonio Estarellas Pascual
 Gregorio Estarellas Payeras
 Juan Far Casellas
 Pedro Font Amengual
 Juan Latorre Herrero
 Antonio Mateu Marqués
 Cosme Mojer Sastre
 Juan Mulet Palmer
 Antonio Nadal Muntaner
 Miguel Negre Marcús
 Juan Noguera Barceló
 Guillermo Payeras Frau
 Guillermo Payeras Quetglas
 Antonio Pericás Femenias
 Miguel Pons Mayol
 Bernardo Quetglas Cabot
 Pedro Roselló Palou
 Pedro Andrés Roselló Palou
 Antonio Roselló Verdera
 Vicente Roselló Daviu
 José Sabater Pascual

Buñola 1.º de Enero de 1926.—E-
 l Alcalde, Lorenzo Homar.—El Secreta-
 rio, Juan Noguera.

Núm. 3174

**CEDULA DE CITACION
 DE REMATE**

En los autos ejecutivos que se siguen
 ante el Juzgado de primera instancia
 del distrito de la Lonja y Secretaria
 única de D. Juan Bestard por el Procu-
 rador D. Melchor Cloquell en nombre y
 representación de D.ª Justa Ferrer Ma-
 yans contra D. Rogelio Teston Ortuño
 vecino que fue de esa ciudad hoy de ig-
 norado paradero sobre pago de doce mil
 doscientas diez nueve pesetas cuarenta
 céntimos más dos mil pesetas fijadas
 para costas por cuyas responsabilida-
 des en diez y nueve del actual se procedió
 sin previo requerimiento de pago al
 embargo de bienes propios del indicado
 Teston y se ha acordado en proveído del
 mismo día diez y nueve se cite de re-
 mate al ejecutado D. Rogelio Teston
 Ortuño para que dentro de nueve días
 se persone en los autos y se opongá a
 la ejecución si le conviniere.

Y a fin de que tenga efecto la indica-
 da citación de remate se expide la pre-
 sente para su publicación en la *Gaceta
 de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta
 provincia.

Palma a veinte y dos de Diciembre
 de mil novecientos veinte y cinco.—El
 Secretario, Juan Bestard.

Núm. 3047

D. Antonio Barceló Terrés, Recaudador
 de la Hacienda en el pueblo de Inca.
 Hago saber: Que en el expediente que
 me hallo instruyendo por débitos de la
 Contribución Utilidades Capital perene-
 ciente al 2.º trimestre del año 1925-26
 de esta población he dictado con fecha
 26 de Diciembre de 1925 la siguiente

Providencia: De conformidad a lo
 dispuesto en el art. 66 de la Instruc-
 ción de 26 de Abril de 1900, declaro in-
 curso en el 2.º grado de apremio y re-
 cargo del 10 por 100 sobre el importe
 total del descubierto a los contribuyen-
 tes incluidos en la anterior relación.
 Notifíquese a los contribuyentes esta
 providencia a fin de que puedan satis-
 facer sus débitos durante el plazo de
 veinticuatro horas, advirtiéndoles, que
 de no verificarlo, se procederá inmedia-
 tamente al embargo de todos sus bie-
 nes, señalando al efecto las fincas que
 han de ser objeto de ejecución y se es-
 pedirán los oportunos mandamientos al
 Sr. Registrador de la propiedad del
 partido para la anotación del embargo:

Y hallándose comprendidos entre los
 deudores a quienes se refiere la ante-
 rior providencia los que a continuación
 se expresan, cuyo domicilio no ha po-
 dido indagarse, se les notifica por me-
 dio de la presente, que se remite a la
 Tesorería de Hacienda de esta provin-
 cia, para que pueda acordar su inser-
 ción en el *BOLETIN OFICIAL*, de la pro-
 vincia según dispone el artículo 142 de

la Instrucción de 26 de Abril de 1900
 a saber:

Nombres de los deudores

TERMINO MUNICIPAL DE ALARÓ
 José y Francisco Compañy 2'18 ptas.
 Andrés Campins Borrás 5'56
 El mismo 5'56
 José Rosselló Seguí 3'42
 Antonio Martí Amengual 2'57
 Arnaldo Rosselló Homar 20'50

TERMINO MUNICIPAL DE COSTIX
 Jaime Vallespir Amengual 3'42 ptas.
 Maria Horrach Amengual 3'42

TERMINO MUNICIPAL DE INCA
 Matías Ramis Martorell 2'28 pesetas.
 Margarita Segura Compañy 13'63
 Andrés Compañy Gelabert 0'86
 Juan Ordinas Moll 1'99
 Antonio Barceló Martí 3'42
 Guillermo Xamena Solivellas 2'05
 Lucía Llobera Mayol 3'42
 Lorenzo Rubert Borrás 1'37
 Rafael Solivellas 11'96
 Andrés Ganestra y otra 5'99
 Antonio Beltrán Ramón 45'54

TERMINO MUNICIPAL DE LLOSETA
 Juan Bauzá Frau 10'25 pesetas.
 En Inca a 7 de Enero de 1926.—
 Recaudador, Antonio Barceló.—Vi-
 ciente Bueno.—El Arrendatario, Hereder
 de D. Bartolomé Mir.—P. P., M. Mir

Núm. 2441

CONTRIBUCION INDUSTRIAL

AÑO DE 1925 A 1926

Matricula de Fornalutx

Tarifa 1.ª

Colóm Anfós Miguel, Tienda comes-
 bles, Del Alba 8, 99'79 pesetas.
 Colom Mayol Juan, idem, De la Pla-
 za 5, 99'79
 Busquets Ferrer Benito, Café c
 venta vinos, Del Toro 1, 99'79
 Colom Anfós Miguel, Café económico
 Del Alba 8, 49'90
 Seguí Serra Lorenzo, idem, De
 Plaza 4, 49'90
 Colom Castañer Juan, TablajerExt
 Nueva 11, 49'90
 Colom Roqueta Pedro, idem, May
 12, 49'90
 Total 498'97 pesetas.

Tarifa 2.ª

Colom Anfós Miguel, Carro transpo
 te, Del Alba 8, 68'61 pesetas.
 Colom Mayol Juan, idem, De la Pla-
 za 5, 68'61
 Busquets Ferrer Miguel, id., De
 Plaza 2, 68'61
 Busquets Ferrer Benito, idem, D
 Toro 1, 68'61
 Busquets Rullán Jaime, Diligenc
 pasajeros, P. Pública 6, 115'38
 Total 389'82 pesetas.

Tarifa 3.ª

Albertí Arbona Bernardo, Pren
 Rincón Aceite, De la Fuente 1, 145'
 pesetas.
 Reines Escalés Nicolás, idem, D
 Torrente 6, 145'53
 Mayol Ballester Jorge, id. con vig
 De la Fuente 8, 189'19
 Morell Pons Juan, id., Soler, 189'1
 Total 669'44 pesetas.

Tarifa 4.ª

Mayol Ros Bartolomé, Zapatero, D
 Palma 8, 41'92 pesetas.
 Puig Anfós José, Herrero, Del Alb
 23, 41'92
 Sastre Arbona Salvador, Carpinter
 Nueva 8, 41'92
 Total 125'76 pesetas.

Tarifa 5.ª

Busquets Barceló Jaime, Vendedor
 pan, De la Plaza 6, 40'54 pesetas.
 Total 40'54 pesetas.
 Total general 1.724'53 pesetas.
 Fornalutx a 15 de Mayo de 1925.—
 El Alcalde, P. I. José Mayol.—El S
 cretario, Bernardo Mayol.